

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 00525 00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 y 431 *ibidem*, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ELKIN EMIR CABRERA BARRERA** por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 407410066351

1.- Por la suma de **\$30.614.489,⁸⁵ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el Pagaré allegado como base a la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 29 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

1.2. Por la suma de **\$3.742.528,⁹⁹** por concepto de intereses de plazo causados hasta el 28 de febrero de 2020 y contenidos en el pagaré base de ejecución.

Pagaré No. 5470640967148027

2.- Por la suma de **\$10.510.010,⁰⁰ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el Pagaré allegado como base a la ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 29 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2.2. Por la suma de **\$5.626,⁰⁰** por concepto de intereses de plazo causados hasta el 28 de febrero de 2020 y contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** al doctor **FACUNDO PINEDA MARÍN** como apoderado judicial de la parte actora, y quien en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juef

Csl.